



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000122 -2024-MDNCH

Nuevo Chimbote,

24 ABR. 2024

VISTO:

El Expediente de contratación del Procedimiento de Selección **LICITACION PUBLICA N°002-2024-MDNCH/CS- PRIMERA CONVOCATORIA DE LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO /TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"- II ETAPA- CUI 2491372, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú Modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 01237-2024-MDNCH-OGA/OLOGCP, de fecha 04 de abril de 2024, la Oficina de Logística y Control Patrimonial pone de conocimiento al Presidente del Comité de Selección, que por error involuntario se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE, un archivo diferente de las bases integradas del Procedimiento de Selección **LICITACION PUBLICA N°002-2024-MDNCH/CS- PRIMERA CONVOCATORIA DE LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO /TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"- II ETAPA- CUI 2491372**, en su condición de operador SEACE, por lo que solicita remitir el expediente de contratación a fin de sanear el vicio incurrido;

Que, con Carta N° 003-2024-CS/LP-SM-02-2024-MDNCH-1, de fecha 04 de abril de 2024, el Presidente del Comité de Selección, remite a la Oficina de Logística y Control Patrimonial el **EXPEDIENTE DE CONTRACION DE LA LICITACION PUBLICA N°002-2024-MDNCH/CS- PRIMERA CONVOCATORIA DE LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO /TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"- II ETAPA- CUI 2491372;**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE**

Bienestar para TODOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**s

Que, Informe N°01238-2024-MDNCH-OGA-OLOGCP de fecha 04 de abril de 2024, el jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial advierte el indicio de Nulidad en el referido procedimiento de selección, con motivo que se modificó la condición de los consorciados en la etapa de integración de bases, pese a que no fue materia de observación por los participantes;

Que, a través del Informe N° 0942-2024-MDNCH-OGA, de fecha 11 de abril del 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración se dirige a la Gerencia Municipal recomendando se declare la **NULIDAD DE OFICIO de la LICITACION PUBLICA N°002-2024-MDNCH/CS- PRIMERA CONVOCATORIA DE LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO /TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"- II ETAPA- CUI 2491372**, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Texto Único Ordenado- Ley N° 30225;

Que, mediante Informe N° 192-2024-MDNCH-OGAJ, de fecha 12 de abril del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, evaluando los actuados, considera que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, numeral 43.1, establece: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones". (...) numeral 43.3 Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta la culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, la misma norma acotada, en el Artículo 47. Prescribe que, Documentos del procedimiento de selección, numeral 47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección... numeral 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueban el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Numeral 47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

Que, a su vez, el Artículo 48 del Decreto referido, señala: Contenido mínimo de los documentos del procedimiento numeral 48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: a) La denominación del objeto de la contratación; b)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual.

Que, en cuanto al **vicio de nulidad incurrido**, la Oficina General de Asesoría Jurídica, precisa que, del hecho materia de análisis se advierte que el área usuaria al elaborar el requerimiento, LITERAL E) ACAPITE 3.1.2. "CONSIDERACIONES ESPECIFICAS" DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA, (fs. 1690, 1691), estableció como condiciones de los consorciados lo siguiente:

e) **CONDICIONES DEL CONSORCIO**

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

- 1) El número máximo de consorciados es de 02 Integrantes.
- 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%
- 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60%.

Sin embargo, resulta fundamental advertir que de las treinta y siete (37) observaciones y/o consultas que se formularon a las bases administrativas del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 002-2024-MDNCH/CS-1 (Primera Convocatoria), no fue materia de cuestionamiento en ningún extremo, menos respecto de las condiciones del consorcio establecidos por el área usuaria, dicho esto, de las bases integradas de la Licitación Pública N° 002-2024-MDNCH/CS-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra: **PRIMERA CONVOCATORIA DE LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO /TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"- II ETAPA- CUI 2491372**, se advierte que se modificó la condición de los consorciados pese a que no fue materia de observación por los participantes, conforme es de verse del LITERAL E) ACAPITE 3.1.2. "CONSIDERACIONES ESPECIFICAS" DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA, (fs. 1892)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

e) CONDICIONES DEL CONSORCIO

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

1) El número máximo de consorciados es de 02 Integrantes.

2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es más de CUARENTA POR CIENTO (40%)

3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es menos de SESENTA POR CIENTO (60%).

Que, La circunstancia descrita, implica una trasgresión al principio de igualdad de trato y de competencia que rigen las contrataciones regulado en el artículo 2° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que configura la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 002-2024-MDNCH/CS-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra: **PRIMERA CONVOCATORIA DE LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO /TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"- II ETAPA- CUI 2491372**, en la medida que es un vicio insubsanable, por contravenir las normas legales; máxime, si se tiene en cuenta que dicha modificación a las bases (involuntario) género que los postores incurran en error al momento de formular sus ofertas al procedimiento de selección de Licitación Pública N° 002-2024-MDNCH/CS-1 (Primera Convocatoria), conforme es de verse a continuación:

CONSORCIO NUEVA ESPERANZA:

Integrantes del consorcio

Nº	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Registro RNP	% Participación
1	Proveedor con RUC	20600993936	GUPEA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	Ejecutor de Obras	59
2	Proveedor con RUC	20531903162	JHONAY E.I.R.L.	Ejecutor de Obras	41

2 registros encontrados, mostrando 2 registro(s), de 1 a 2. Página 1/1.

CONSORCIO PELICANO:

Integrantes del consorcio

Nº	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Registro RNP	% Participación
1	Proveedor con RUC	20544771478	LCL CONTRATISTAS S.A.C.	Ejecutor de Obras	40.00
2	Proveedor con RUC	20445464261	SERVICIOS MULTIPLES OLD NAVY S.R.L.	Ejecutor de Obras	60.00

2 registros encontrados, mostrando 2 registro(s), de 1 a 2. Página 1/1.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

- CONSORCIO JFCF:

Integrantes del consorcio

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Registro RNP	% Participación
1	Proveedor con RUC	20600476701	GEOMART E.I.R.L.	Ejecutor de Obras	59
2	Proveedor con RUC	20538875032	CQL CONSTRUCCIONES E.I.R.L.	Ejecutor de Obras	41

2 registros encontrados, mostrando 2 registro(s), de 1 a 2. Página 1 / 1.

- CONSORCIO MATIAS:

Integrantes del consorcio

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Registro RNP	% Participación
1	Proveedor con RUC	20600645511	CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L.	Ejecutor de Obras	50
2	Proveedor con RUC	20268887785	CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Ejecutor de Obras	50

2 registros encontrados, mostrando 2 registro(s), de 1 a 2. Página 1 / 1.

- CONSORCIO LOS PINOS:

Integrantes del consorcio

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Registro RNP	% Participación
1	Proveedor con RUC	20569187363	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES BMF S.A.C.	Ejecutor de Obras	41
2	Proveedor con RUC	20506083351	MEJESA S.R.L.	Ejecutor de Obras	59

2 registros encontrados, mostrando 2 registro(s), de 1 a 2. Página 1 / 1.

Que, habiéndose demostrado la contravención normativa - Ley de Contrataciones del Estado, debe disponerse la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección de la **LICITACION PUBLICA N°002-2024-MDNCH/CS- PRIMERA CONVOCATORIA DE LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO /TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"- II ETAPA- CUI 2491372**, en la medida que en el presente caso, no existe la posibilidad de conservar el acto viciado, al estar comprometida la validez y legalidad del mismo, razón por la cual resulta plenamente justificable que se disponga la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta el momento en que se cometió el acto viciado (trascendente e insubsanable), a efectos que el mismo sea corregido, de conformidad al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en adición a ello, debe señalarse que la Administración se encuentra sujeta al principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, debiendo tenerse en cuenta que las autoridades no pueden pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, el numeral 44.1. del acotado cuerpo legal indica que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; correspondiéndole, según numeral 44.2 del Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, al Titular de la Entidad declarar de oficio la Nulidad de los actos del procedimiento de selección por las causales establecidas en la ley y, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato; Asimismo, el Artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad del Titular de la Entidad de declarar de Oficio la Nulidad es indelegable; y en consecuencia se puede declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección cuando se verifique la transgresión a las normas esenciales del procedimiento;

Que, en el presente caso, la **Licitación Pública N° 002-2024-MDNCH/CS-1 (Primera Convocatoria)**, para la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - II ETAPA**, no existe la posibilidad de conservar el acto viciado, al estar comprometida la validez y legalidad del mismo, razón por la cual resulta plenamente justificable que se disponga la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta el momento en que se cometió el acto viciado, a efectos que el mismo sea corregido, de conformidad al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, correspondiendo la emisión de dicho acto resolutivo, conforme al numeral 8.1., literal a) y 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, al Titular de la Entidad;

Que, ulteriormente, debe tenerse en cuenta, además, que, la etapa en que se retrotraerá el procedimiento de selección será hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación; siendo para el presente caso de autos, retrotraer el Procedimiento de Selección de **Licitación Pública N° 002-2024-MDNCH/CS-1 (Primera Convocatoria)**, para la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV.**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"
- II ETAPA, bajo la figura de la nulidad, **hasta la etapa de Integración de Bases**, para corregir la vulneración a la normativa mencionada al advertirse transgresiones a la normatividad de contrataciones del estado que afectan la continuación del procedimiento de selección;

Que, en tal sentido, la oficina General de Asesoría Jurídica, es de opinión porque se Declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección **LICITACION PUBLICA N°002-2024-MDNCH/CS- PRIMERA CONVOCATORIA DE LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO /TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"- II ETAPA- CUI 2491372**, en aplicación del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y se disponga **retrotraer el procedimiento de selección hasta la Etapa de Integración de Bases**, bajo las prerrogativas establecidas en la normatividad de Contrataciones con el Estado;

Estando a las atribuciones conferidas por el inciso 6) y 17) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado con Ley N° 31433.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección **LICITACION PUBLICA N°002-2024-MDNCH/CS- PRIMERA CONVOCATORIA DE LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO /TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"- II ETAPA- CUI 2491372**, en aplicación del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y se dispone **retrotraer el procedimiento de selección hasta la Etapa de Integración de Bases**, bajo las prerrogativas establecidas en la normatividad de Contrataciones con el Estado

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, tener mayor celo y cuidado en el ejercicio de sus funciones en salvaguarda de los Principios de eficacia, eficiencia e integridad de la que esta investido todo procedimiento de Selección.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución de Alcaldía Al interesado y las Gerencias que correspondan, de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARTÍCULO CUARTO: Cumpla la Secretaría General comunicar a la Oficina de Tecnología de la Información y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

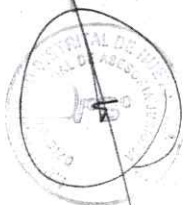


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Lic. Walter Jesús Soto Campos
ALCALDE

NUEVO
CHIMBOTE

DISTRITO
ECOLÓGICO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS